



Expediente N° 506804089001 2018 00008 00

San Carlos de Guaroa, Meta veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno
(2021).

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la entidad demandante no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho requiere a la Togada de la parte actora para que proceda a la corrección de la liquidación del crédito ordenada en los numerales (2) y (3) del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2018, toda vez que los intereses moratorios se deben liquidar desde el 17 de enero de 2018, en consecuencia de lo anterior se ordena que la liquidación del crédito sea corregida conforme al mandamiento de pago, para el efecto se concede el término de tres (03) días para su corrección.

Una vez presentada la liquidación de crédito corregida dentro del anterior término, córrase traslado de la misma por **Secretaría** de conformidad al Art 110 del C.G.P..

Una vez ocurrido todo lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez